

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE  
BIOENERGÍA DE MOLINA, SE TIENE PRESENTE PODER, Y  
FORMA DE NOTIFICACIÓN QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2/ROL D-251-2022**

**Talca, 6 de diciembre de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 24 de noviembre de 2022, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-251-2022, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-251-2022, en contra de Bio Energía Molina SpA (en adelante, "el titular"), titular del establecimiento "Bioenergía Molina".
2. Que, conforme a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, la antedicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 26 de noviembre de 2022, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1181651948527.
4. Que, con fecha 5 de diciembre de 2022, Mauro Ángel Aranda, según indica en nombre del titular, solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento. Funda su solicitud en la necesidad de reunir antecedentes técnicos y legales necesarios a fin de evaluar la utilización de mecanismos de incentivo al cumplimiento, como lo



es el programa de cumplimiento, o en su defecto, realizar la presentación de los correspondientes descargos.

5. Que, adicionalmente, solicita a este Servicio la notificación electrónica de las resoluciones emitidas en el procedimiento, indicando para ello las casillas de correo electrónico respectivas.

6. Que, adjunta a su presentación copia de escritura pública de sesión de directorio de Bio Energía Molina SpA, de 6 de abril de 2022. En esta, consta el nombramiento de Mauro Ángel Aranda como nuevo gerente general de la empresa, con amplias facultades de representación ante autoridades administrativas y políticas, conforme al apartado VI, punto tres, de la misma escritura.

7. Que, respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.”

8. Que, en razón de lo solicitado, se otorgará ampliación de plazos al titular para la presentación de programa de cumplimiento y de descargos, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

9. Que, por su parte, se tendrá presente la calidad de representante legal de Mauro Ángel Aranda, para actuar en nombre del titular en el presente procedimiento sancionatorio.

10. Que, finalmente, atendida la solicitud de notificación electrónica, se procederá a implementar dicha forma de notificación en el presente procedimiento sancionatorio.

#### RESUELVO:

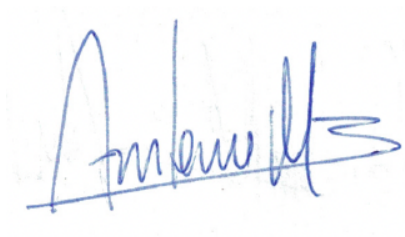
**I. CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS A BIO ENERGÍA MOLINA SPA.** En virtud de los antecedentes expuestos, se concede ampliación de plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos en el presente procedimiento sancionatorio, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el considerando N° 2 de la presente resolución.

**II. TÉNGASE PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN** de Mauro Ángel Aranda, para actuar en nombre de Bio Energía Molina SpA en el presente procedimiento sancionatorio.



**III. ACOGER LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EFECTUADA POR BIO ENERGÍA MOLINA SPA.** Al respecto, se hace presente que las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Mauro Ángel Aranda, en su calidad de representante legal de Bio Energía Molina SpA.



**Antonio Maldonado Barra**  
**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo electrónico**

- Mauro Ángel Aranda. Representante legal de Bio Energía Molina SpA [REDACTED]  
[REDACTED]

Rol D-251-2022

